

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA –  
CDAG-, EI COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO – COG-  
Y  
LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA LA  
EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA –UNESCO-**

El presente *Acuerdo de Cooperación* suscrito entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en adelante (CDAG), el Comité Olímpico Guatemalteco, en adelante (COG) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante (UNESCO) Guatemala, tienen como objetivo unir los esfuerzos en la construcción de una Guatemala mejor, más pacífica, segura y saludable a través de la promoción de la actividad física y el Deporte. En adelante, la UNESCO, CDAG y COG se denominarán "LAS PARTES".

**Considerando**, que la UNESCO representada en Guatemala por el Doctor Julio Carranza, y las Instituciones Deportivas representadas por sus autoridades: Ingeniero Julio Fernando Cáceres Grajeda, Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala–CDAG-; Licenciado Gerardo René Aguirre Oestmann Presidente del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco–COG-; han expresado interés por promover y desarrollar los objetivos comunes de las partes, tal y como fue aprobada la Resolución 58/5 en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de noviembre de 2003, referente al deporte como medio para promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en particular el párrafo 7 "Consciente de que el deporte ha de desempeñar un papel importante en la protección de la salud, en la educación moral, cultural y física y en el fomento del entendimiento internacional y la paz", observando la necesidad de alentar y coordinar la cooperación internacional.

**Considerando**, que el Presidente del Comité Olímpico Internacional – COI-, Dr. Thomas Bach y el Secretario General de las Naciones Unidas, SR. Ban Ki-moon, firmaron en abril 2014 un Acuerdo histórico en la sede de la ONU en Nueva York, destinado a fortalecer la colaboración entre las dos organizaciones al más alto nivel. El Acuerdo ha subrayado que el COI y la ONU "Comparten los mismos valores de contribuir a un mundo mejor y en paz a través del deporte."

**Considerando**, que el COG y el Sistema de Naciones Unidas en Guatemala –SNU- firmaron el 7 de diciembre 2015 una Carta de Entendimiento, dando inicio a acciones para la promoción de objetivos comunes.

**Artículo I – OBJETIVOS**

**Los Objetivos de este Acuerdo son:**

1. Acción en conjunto para comunicar y promover el deporte y la actividad física como medio para promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz.
2. Alinear las políticas para fortalecer el apoyo a la prevención en educación, la salud, el desarrollo y la paz con un estilo de vida más sano por medio del deporte.
3. Fortalecer la preparación en educación, salud, cultural y el legado de los Juegos Olímpicos.

4. Fortalecer la promoción, políticas y acciones de una vida más saludable por medio del Movimiento Olímpico.
5. Apoyar y fortalecer la colaboración en el tema de actividad física entre los sectores salud, educación y deporte.

### **Artículo II – OBJETO**

El objeto de este Acuerdo de Cooperación, es establecer un marco de cooperación y colaboración entre “LAS PARTES”, para contribuir al cumplimiento de los Objetivos definidos, que promueven y generan buena salud y bienestar, con estilo de vida saludable, la educación, la seguridad y la prevención en violencia, a través de la actividad física y el deporte.

### **Artículo III - ÁREAS DE COOPERACIÓN**

“LAS PARTES” llaman a impulsar iniciativas para promover la integración social y el desarrollo económico, principalmente a través de las siguientes áreas:

- a. El acceso al deporte para todos en las comunidades, en particular, a las poblaciones más desfavorecidas y marginadas,
- b. Educación física de calidad en el entorno escolar,
- c. Capacitación de los jóvenes, la educación y el desarrollo de competencias,
- d. Empoderamiento de las niñas y mujeres,
- e. Igualdad de Género,
- f. Construcción de la paz y el diálogo de la comunidad,
- g. Promoción de estilos de vida y ciudades activas
- h. Sostenibilidad ambiental
- i. Discapacidad
- j. Generación de conocimiento principalmente en el marco de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

### **Artículo IV – COMPROMISOS DE COOPERACIÓN**

“LAS PARTES” propiciarán proyectos e iniciativas a través del deporte y la actividad física como instrumento social para que los guatemaltecos puedan acceder a una vida con buena salud y bienestar, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país:

1. Intercambio de información entre “LAS PARTES” relacionada con la actividad física, el deporte, el bienestar y la salud.
2. Asesoría y participación de “LAS PARTES” en proyectos e iniciativas que dan vida a los cinco (5) Objetivos definidos en este Acuerdo de Cooperación.
3. Desarrollo de iniciativas y proyectos con Gobiernos Departamentales y Municipales para promover el involucramiento de las autoridades a nivel departamental y municipal, para propiciar la práctica de la actividad física, el deporte y la salud en sus comunidades.
4. Asistencia y acompañamiento técnico de acuerdo con la capacidad instalada.
5. Intercambio de expertos, asesores técnicos y personal de apoyo, cuando se requiera.
6. Difundir los beneficios sociales y de salud a través de la actividad física y deporte.



7. Promover y forjar a través de la actividad física y el deporte, la amistad y el aprovechamiento sano del tiempo libre.
8. Uso de instalaciones, previo requerimiento y según disponibilidad.

#### **Artículo V – CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan mantener a cada parte informada en temas de común interés, que sean relevantes y necesarios para fortalecer la comunicación y el avance de este Acuerdo de Cooperación. La consulta e intercambio de información y documentos se hará, sin perjuicio de las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinadas informaciones y documentos.

“LAS PARTES” se reunirán al menos dos veces al año, con el propósito de informar sobre los avances de proyectos e iniciativas que se estén implementando, de ser necesario definir acciones de mutuo acuerdo que fortalezcan el trabajo que se esté realizando, en el marco de este Acuerdo de Cooperación.

“LAS PARTES” pueden invitar a participar en las reuniones a otras instituciones, de mutuo acuerdo definido previamente. También promoverán la participación en reuniones de mutuo interés.

#### **Artículo VI – IMPLEMENTACION**

1. Con el fin de implementar las actividades específicas, “LAS PARTES” podrán suscribir Cartas de Entendimiento bilaterales con otras Agencias o Cooperantes, documentos de proyecto, o acuerdos de costos compartidos, según lo convengan, en consonancia con las regulaciones, reglas y procedimientos de “LAS PARTES”.
2. Para la implementación de este Acuerdo de Cooperación, se elaborará y acordará conjuntamente un Plan de Trabajo Anual.
3. Ninguna de “LAS PARTES” firmarán contratos o compromisos en nombre de “LAS PARTES”, y cada parte será la única responsable de hacer todos los pagos que le correspondan, dentro del marco del presente Acuerdo de Cooperación, y en atención al esquema de distribución compartida de costos, si aplicare, según se establezca para cada caso que derive de este Acuerdo de Cooperación, según acuerdo previo consignado y aceptado por escrito.
4. Cualquier servicio profesional o técnico que sea contratado por motivo del presente Acuerdo de Cooperación no será considerado como una relación laboral.

#### **Artículo VII – USO DE NOMBRES Y EMBLEMAS**

1. Ninguna de “LAS PARTES” puede usar el nombre, abreviatura, emblema o marca de la otra parte, sus subsidiarias o afiliadas, sin que haya una autorización previa por escrito de la otra parte, para cada caso.
2. En ningún caso se permitirá la utilización de los logos de “LAS PARTES”, ni del Comité Olímpico Internacional, con fines comerciales o en espacios que vayan en contra del espíritu de cada organización y los valores que éstas impulsan.



3. "LAS PARTES" reconocen que sus nombres y emblemas no pueden ser asociados con causas políticas o sectarias, ni se les puede dar un uso contrario de manera que ponga en riesgo el estatus, la reputación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del Movimiento Olímpico.
4. "LAS PARTES" acuerdan ejecutar este Acuerdo de Cooperación de manera apropiada. En caso de dudas respecto a sus alcances, "LAS PARTES" harán sus mejores esfuerzos para definir de mutuo acuerdo lo concerniente a la manera y forma cómo debe ser entendida.

#### **Artículo VIII – DURACION, TERMINACION Y MODIFICACION DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN**

1. "LAS PARTES" acuerdan que este Acuerdo de Cooperación tendrá una duración inicial de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su suscripción. Este plazo se extenderá con un cruce de cartas, salvo que con al menos tres meses de anticipación al plazo que esté por vencer, hubiere una notificación con la voluntad expresa y por escrito de cualquiera de las partes hacia la otra en sentido contrario.
2. En el caso de terminación del presente Acuerdo de Cooperación, los convenios, acuerdos de costos compartidos y los documentos de proyecto que existieran, también podrán ser terminados por acuerdo de "LAS PARTES", y tendrán que adoptar los pasos necesarios para asegurar que las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo de Cooperación sean llevadas a cabo de manera rápida y finalicen satisfactoriamente.
3. Este Acuerdo de Cooperación podrá ser enmendado de mutuo acuerdo de "LAS PARTES", reflejando las modificaciones correspondientes de manera escrita y que pasarán a formar parte del presente Acuerdo.

#### **Artículo IX – PRIVILEGIOS E INMUNIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA -UNESCO-**

La firma del presente Acuerdo de Cooperación no podrá ser interpretada como una renuncia o exención, expresa o implícita de las prerrogativas e inmunidades de las que goza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-

#### **Artículo X – RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia que surja por motivo del presente Acuerdo de Cooperación, será resuelta entre las partes de forma amistosa.

#### **Artículo XI –NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Para cualquier comunicación entre las partes, las notificaciones deben ser enviadas por escrito así:



**Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura:**

Doctor Julio Carranza, Representante y Director de la UNESCO en Guatemala  
Dirección: 4ª. Calle, 1-57, zona 10

**Para el Comité Olímpico Guatemalteco:**

Lic. Gerardo Aguirre Oestmann, Presidente del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco  
26 calle 9-31, Zona 5, Palacio de Los Deportes, Tercer Nivel, Ciudad de Guatemala.

**Para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala:**


Ing. Julio Fernando Cáceres Grajeda, Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala  
26 calle 9-31, Zona 5, Palacio de Los Deportes, Tercer Nivel, Ciudad de Guatemala

**Artículo XII - ACEPTACIÓN**

En la calidad en la que cada uno actúa, leen íntegramente el presente Acuerdo de Cooperación y en señal de conformidad, firman en la ciudad de Guatemala, en tres ejemplares originales, uno para cada una de "LAS PARTES" el día 27 de octubre del 2020

  
  
**Ing. Julio Fernando Cáceres Grajeda**  
Presidente Comité Ejecutivo  
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

  
  
**Lic. Gerardo Aguirre Oestmann**  
Presidente Comité Ejecutivo  
Comité Olímpico Guatemalteco

  
  
**Dr. Julio Carranza**  
Representante y Director  
Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura